

Reglamento Operativo de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica – CIAO

Los Representantes de los siguientes Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO): Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú debidamente acreditados y reunidos en su V Reunión Anual en Santiago de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Ejecutivo del IICA creó la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica – CIAO, según consta en la Resolución IICA-CE Res.484 (XXVII-O/08), como “Mecanismo de Coordinación para el Desarrollo de la Agricultura Orgánica de las Américas”.
2. Que con la creación de la CIAO se encomendó al IICA la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
3. Que el Comité Ejecutivo y la Junta Interamericana de Agricultura del IICA aprobaron los Estatutos de la Comisión según consta en las resoluciones IICA/CE Res. 506 (XXXIX-O/09) y IICA/JIA/Res. 455 (XV-O/09), respectivamente.
4. Que en el Artículo 29, numeral 1 del Estatuto de la CIAO se establece que “La CIAO podrá adoptar su Reglamento, siempre y cuando esté en conformidad con el presente Estatuto. Si se adopta un Reglamento, el Secretario Técnico lo presentará al Comité Ejecutivo del IICA para su información.”

ACUERDAN:

Aprobar el presente reglamento operativo de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO):

Artículo 1. Objetivos.

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las condiciones y asegurar los medios para la cooperación entre los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO). Con ello se logrará fortalecer y consolidar el funcionamiento de la CIAO y de las áreas con incumbencia de los países para favorecer el desarrollo de la agricultura orgánica en las Américas.

Artículo 2. De los Estados Miembros

Serán responsabilidades de los Estados Miembros:

1. Dar cumplimiento al Estatuto de la CIAO, a su Reglamento, a su Plan de Trabajo Anual, a los instrumentos jurídicos que se suscriban y a los requerimientos que le sean solicitados directamente por la Junta Directiva de la CIAO, o por intermedio de la Secretaría Técnica.
2. Aportar los recursos financieros establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.
3. Asumir financieramente la participación de sus representantes en las Asambleas de la CIAO.
4. Apoyar a la Junta Directiva y a la Secretaría Técnica en las gestiones de captación de recursos nuevos que apoyen el cumplimiento de los objetivos de la CIAO y su fortalecimiento.

Artículo 3. De la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones, además de las descritas en el Artículo 17 del Estatuto de la CIAO, las siguientes:

1. Instruir y apoyar a la Secretaría Técnica de la CIAO en la definición de la temática de foros de discusión electrónicos, estudios, capacitaciones y otros temas relevantes para la planificación, ejecución, acompañamiento y evaluación de las actividades de la CIAO que permitan el fortalecimiento de las Autoridades Competentes y el desarrollo de la agricultura orgánica de los países miembros.
2. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Trabajo establecido para el Presidente de la Junta Directiva.
3. Autorizar al Presidente para celebrar los convenios de cooperación técnica y financiera con organismos especializados, bajo el marco jurídico del IICA, que sean necesarios para el funcionamiento de la CIAO.
4. Orientar a la Secretaría Técnica de la CIAO en la elaboración del informe anual sobre la situación de la agricultura orgánica de las Américas, que mandata el Estatuto de la CIAO.
5. Aprobar el informe anual sobre la situación de la agricultura orgánica de las Américas y presentarlo a la Asamblea de la CIAO.
6. Presentar a la Asamblea los informes financieros sobre los recursos de la CIAO elaborados por el IICA.
7. Mantener copia de las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
8. Aprobar el informe anual de actividades de la Secretaría Técnica de la CIAO.

Artículo 4. Del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones, además de las descritas en el Artículo 16 del Estatuto de la CIAO, las siguientes:

1. Coordinar con los miembros de la Junta Directiva, y la Secretaría Técnica el establecimiento del Programa de Trabajo; así como, la elaboración de la Agenda de las Asambleas de la CIAO que hace referencia el Artículo 9 del Estatuto de la CIAO.

2. Supervisar y dar seguimiento a la implementación del Programa de Trabajo de la Secretaría Técnica.
3. Suscribir con el IICA los instrumentos jurídicos requeridos para la administración de los recursos de la CIAO y para el logro de sus objetivos.
4. Autorizar al IICA para suscribir instrumentos jurídicos de cooperación técnica y financiera con organismos especializados que permitan complementar el logro de los objetivos de la CIAO. Dichos instrumentos jurídicos serán previamente coordinados con su Junta Directiva y suscritos en el marco jurídico del IICA.
5. Realizar las invitaciones que sean de interés de la Asamblea y/o de la Junta Directiva, a que hace referencia el Artículo 7 del Estatuto de la CIAO.
6. Presentar al Director General del IICA las modificaciones al Reglamento Operativo que acuerde la Asamblea de la CIAO.
7. Presentar al Comité Ejecutivo del IICA, por intermedio del Director General, el informe anual de actividades de la CIAO

Artículo 5. De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica tendrá dentro de sus funciones, además de las descritas en los Artículos 21 y 22 del Estatuto de la CIAO, las siguientes:

1. Coordinar, ejecutar y dar cumplimiento a las actividades del Plan de Trabajo Anual de la CIAO y su presupuesto.
2. Administrar los recursos presupuestales de la CIAO de acuerdo con las normas y procedimientos del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
3. Presentar a la Junta Directiva, al menos con 2 meses de antelación a la reunión de la Asamblea de la CIAO, un informe anual sobre la situación financiera de la Comisión elaborado por el IICA, en su calidad de administrador de los fondos de la CIAO.
4. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades llevadas a cabo por la CIAO.
5. Apoyar a los Estados Miembros de la CIAO en la gestión de programas de captación de recursos nuevos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la CIAO y su fortalecimiento.
6. Dar seguimiento a la gestión y compromisos asumidos por los representantes de los Estados Miembros de la CIAO.
7. Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas de la CIAO.

Artículo 6. De las fuentes de financiamiento del Plan de Trabajo.

Además de las fuentes de financiamiento establecidas en los Artículos 24 y 25 del Estatuto, los recursos principales de la CIAO para financiar su Plan de Trabajo Anual provendrán de las cuotas aportadas por los Estados Miembros.

Artículo 7. Definición de la cuota ordinaria

Todos los Estados Miembros de la CIAO aportarán anualmente la suma de seis mil dólares americanos (US\$ 6,000.00) para financiar el Plan de Trabajo Anual y su actividad administrativa.

Artículo 8. Se considerará como aporte total del País Miembro, los gastos comprendidos por la participación de sus delegados a la Asamblea Anual más el monto establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9. Uso de las cuotas.

Las cuotas ordinarias que aporten los Estados Miembros de la CIAO se destinarán exclusivamente para financiar el presupuesto de su Plan de Trabajo Anual aprobado por su Asamblea Ordinaria.

Artículo 10. Pago de las cuotas y vigencia

La cuota ordinaria acordada por los Estados Miembros de la CIAO deberá ser cancelada durante el primer trimestre de cada año calendario, a partir del año siguiente de la aprobación del presente Reglamento y, la misma financiará el Plan de Trabajo Anual establecido para dicho año calendario.

Artículo 11. Retraso en el pago de la cuota

El hecho de que un País Miembro no aporte con el pago de la cuota ordinaria establecida en el Artículo 7 del presente Reglamento, condiciona la ejecución del Plan de Trabajo Anual. Esto requerirá a que la Junta Directiva replantee dicho Plan, condicionando la participación del País Miembro que haya incumplido con el mencionado aporte.

Lo anterior no le exime del pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 12. Forma de pago.

Preferentemente, el pago de la cuota ordinaria correspondiente al Plan de Trabajo Anual, se hará en una sola entrega, en dólares americanos, en la cuenta especial que el IICA dispondrá para tal fin. El pago total de la citada cuota deberá ser realizado durante el primer trimestre de cada año calendario a través de las oficinas del IICA en el respectivo Estado Miembro. La Junta Directiva tiene la facultad de considerar situaciones especiales que pueda presentar algún país para aplicar el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 13. Administración de los recursos

El IICA administrará los aportes de los Estados Miembros, así como los recursos externos que se obtengan para la CIAO por la vía de donaciones, convenios, proyectos y otros instrumentos legales, de acuerdo a las normas vigentes en el IICA para el manejo de los recursos externos, para lo cual mediará un instrumento jurídico entre el donante y el IICA/CIAO.

Artículo 14. Informes financieros a la Junta Directiva

La Secretaría Técnica de la CIAO, al término de cada año calendario remitirá a la Junta Directiva de la CIAO, un estado financiero de los fondos administrados en virtud de la ejecución de su Plan de Trabajo Anual. La Junta Directiva, dentro de los siguientes 30 días calendario, dará su conformidad, o remitirá sus comentarios u observaciones a la Secretaría Técnica, la cual en un plazo no superior a 60 días calendario responderá a lo solicitado.

Artículo 15. Informes financieros a la Asamblea

La Junta Directiva de la CIAO, presentará a los Países Miembros, 30 días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria los informes financieros de los fondos de la CIAO remitidos por el IICA previo su dictamen de conformidad, de acuerdo con el Artículo 14 del presente Reglamento, para que presenten sus observaciones en la Asamblea Ordinaria siguiente, para su aprobación final.

Artículo 16. Auditorías.

Las auditorías externas que sean requeridas por la CIAO serán financiadas con sus propios recursos y consideradas dentro de su Plan de Trabajo Anual y su presupuesto. Sobre los resultados de dichas auditorías, o de las auditorías internas que se realicen, el IICA, a través de la Secretaría Técnica de la CIAO, informará a la Junta Directiva.

Artículo 17. Modificaciones.

Los términos del presente Reglamento operativo sólo podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea de la CIAO, en cuyo caso, la Junta Directiva, por intermedio de su Presidente, informará sobre estas modificaciones al Director General del IICA.

Artículo 18. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria de la CIAO.

Asamblea de la CIAO 29-05-2013.